



**Universidad Nacional del Callao
Comité Electoral Universitario**

Callao, 23 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución: **RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 041-2020-CEU-UNAC. - Callao 23 de noviembre del 2020, EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

VISTO,

El escrito presentado por Roxana Rubí Vega Macedo, identificada con DNI N° 75111335, alumna de la Facultad de Ciencias Contables y personera de la lista CELUPA, mediante el cual solicita se deje sin efecto la Resolución N° 038-CEU-UNAC, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita dejar sin efecto la Resolución N° 038-CEU-UNAC, señalando lo siguiente:

“Se deje sin efecto la Resolución N° 038-2020 - CEU-UNAC para la Representación Estudiantil ante el Consejo de Facultad.

En el caso del Consejo Universitario el VOTO NULO tiene un total de 2463 votos y ocupa el segundo lugar, y la lista de OIE UNAC se encuentra recién en tercer lugar.

El Art. 33° del Reglamento General de Elecciones. “Los docentes ordinarios candidatos a representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno son elegidos (...)” Dicho artículo se refiere a las minorías en los docentes más no en los estudiantes. De modo que no está normado cómo se elegirían a las minorías en el caso de los estudiantes. Al tratarse de la elección de representantes ante Órganos de Gobierno como lo es el Consejo de Facultad, se exige que esté puesto de manera explícita (y no tácito ya que las interpretaciones de la norma siempre van a ser diversas) en el Reglamento ya que, de no estarlo la democracia y el derecho a la libre elección, de los representantes estudiantiles, que tienen los estudiantes se pone en riesgo. Se respete lo que especifican los Arts. 20° y 21° sobre el SISTEMA ELECTORAL en la Universidad Nacional del Callao”.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con el Art. 7° del Reglamento de Elecciones, los fallos del Comité Electoral Universitario son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia; sin embargo, se establece que debe pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.

TERCERO: Que, al no encontrarse regulado el recurso de anulación interpuesto, debe ser atendido como una reclamación, a fin de no afectar el derecho de defensa.

CUARTO: Que, lo que se pretende con el reclamo presentado, es que a “CELUPA”, se le asignen todos los escaños correspondientes a la Representación Estudiantil ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables, porque en las elecciones obtuvieron la más alta votación.





Universidad Nacional del Callao
Comité Electoral Universitario

QUINTO: Que, la recurrente no ha tomado en cuenta que, el Art. 10.1 de las "Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las Universidades Públicas", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, precisa que, *se debe promover la participación de minorías y la proporcionalidad de escaños.*

SEXTO: Que, en la misma línea de lo dispuesto por la SUNEDU, el Art. 87° del Reglamento de Elecciones establece que, el CEU-UNAC realizará el cómputo del total de votos alcanzados por cada lista completa en la elección de cada estamento, considerando ganadora por mayoría a la lista que alcanzó la más alta votación y por minoría a la segunda en votación.

SÉTIMO: Que, siendo así, no resulta atendible el reclamo de la recurrente, la cual pretende que a la lista que representa, se le asignen todos los escaños correspondientes a la Representación Estudiantil en el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables, desconociendo la proporcionalidad en la asignación de escaños que la norma prevé.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de anulación de la Resolución N° 038-CEU-UNAC, presentado por Roxana Rubí Vega Macedo, identificada con DNI N° 75111335, alumna de la Facultad de Ciencias Contables y personera de la lista CELUPA.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. **Ms. C. MARÍA TERESA VALDERRAMA ROJAS.**- Presidenta del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de la Presidenta del CEU.

Fdo. **Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO.**- Secretaria del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de la Secretaria del CEU.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO
SECRETARIA DEL COMITÉ ELECTORAL

